



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La problemática de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley es una realidad cada vez más preocupante, de la que debe hacerse cargo el Estado como tal, definiendo políticas activas y no solicitando a los jueces que dictaminen con dureza, instándolos a violar los derechos consagrados.

Los índices delictivos van creciendo y en muchos de los casos sin profundizar en las investigaciones, se da por sentado que son adolescentes los autores de la mayoría de los hechos, cuando la realidad es otra. Esto es lo que se llama estigmatizar a un adolescente que presenta problemas de conducta que no siempre son delictivos.

La privación de la libertad ordenada por un juez penal respecto de un joven infractor o presunto infractor implica una severa afectación de derechos.

Esta es la razón fundamental por la que debemos pensar en espacios adecuados para su rehabilitación, debiendo priorizar espacios semiabiertos.

Todo dispositivo destinado al alojamiento de estos jóvenes debe mostrarse sustentable y eficaz ante los magistrados, quienes son los que finalmente determinan el destino de los infractores.

Para ello es imprescindible no solo contar con el espacio adecuado desde el punto de vista edilicio, sino desde la excelencia del recurso humano afectado, el plan de trabajo integral con que se debe contar, la oferta educativa tanto formal como no formal, etc.

Es prioritario realizar tareas efectivas de supervisión y acompañamiento, ya que la vulnerabilidad de estos jóvenes puede radicar en aspectos subjetivos como comunitarios y en inadecuadas estrategias de supervivencia.

Sin lugar a dudas que la intervención más eficiente será la que priorice la articulación técnica e institucionalmente deseable entre las labores de protección y restitución de derechos y aquellas relativas a la supervisión de las medidas restrictivas de naturaleza penal.

No es una novedad que la sociedad se encuentra en estado de alerta permanente debido a los hechos de inseguridad que se producen a diario.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cierto es que se debe encontrar una solución a la problemática de la sociedad en su conjunto pero también a la de estos jóvenes en particular, ya que no se puede condenar a la sociedad al miedo permanente pero tampoco se puede condenar a estos jóvenes al encierro sin estrategias para su recuperación.

El personal que convive con ellos, básicamente agentes públicos que pertenecen al organismo proteccional saben perfectamente lo difícil que se torna inculcarles valores, hábitos, respeto por el otro, se trata de transmitirles cuales son las cosas que no deben hacer, muchas veces sin respuestas positivas de parte de ellos. El estado como tal es el primero que debe tener en cuenta que es lo que no debe hacer con estos jóvenes, y lo que debe hacer es justamente inculcarles el cumplimiento estricto de la ley.

La tarea es compleja, ya que cada uno de ellos trae una historia imposible de soslayar, razón por lo cual los lugares de alojamiento deben ser realmente lugares de recuperación, recuperación como personas, ya que lo primero que deben aprender a valorar es la vida, la del otro pero también la propia.

No podemos dejar de lado una cuestión fundamental y es que por más que sean infractores tienen derechos y nuestro país ha adherido a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la considera con rango constitucional, de la misma manera que considera tratados internacionales sobre la materia.

La ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos del Niño, la ley provincial n° 4109, de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, van en el mismo sentido.

Como decíamos anteriormente, la problemática no es nueva pero se viene profundizando con el transcurso del tiempo, por lo que es objeto de análisis de distintos sectores, de diversos niveles de gobierno, de organismos internacionales y obviamente de organismos de derechos humanos.

La solución no es apartarse de la Constitución ni de las leyes, es justamente en el marco de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes vigentes lograr poner en funcionamiento mecanismos o dispositivos destinados a recuperar a aquellos jóvenes que hoy se encuentran en un grave estado de vulnerabilidad social, convirtiéndose a partir de sus comportamientos en un peligro para la sociedad toda y para ellos mismos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se ha tenido en cuenta para la elaboración del presente proyecto un valioso trabajo sobre "Adolescentes en el Sistema Penal", publicado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Unicef y la Universidad Tres de Febrero.

Por ello:

Autor: Darío Berardi.

Acompañante: Alfredo Pega.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto.- Crear en el ámbito de la Provincia de Río Negro Centros Socioeducativos destinados a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores a la ley penal.

Artículo 2°.- Del dispositivo.- Los centros semiabiertos deben proveer un ámbito convivencial organizado, a fin de brindar un marco socioeducativo adecuado con el propósito que los residentes adquieran herramientas y aprendizajes necesarios para la construcción de un proyecto de vida como ciudadano.

El dispositivo debe promover la integración progresiva y controlada del adolescente en la comunidad local y de origen, priorizando el contacto con su grupo familiar o de referencia, en caso de ser beneficioso para su recuperación.

Artículo 3°.- De su organización.- El lugar debe contar con instalaciones adecuadas para el alojamiento de los adolescentes y espacios integrados destinados a desarrollar sus potencialidades de aprendizaje, laborales y expresivas.

Artículo 4°.- De la población residente.- Ingresarán al dispositivo aquellos adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, a los que la Justicia Penal les haya aplicado medidas de restricción de libertad, por considerarlos infractores o presuntos infractores a la ley penal.

No podrán ingresar al presente dispositivo aquellos adolescentes que por su problemática deban ser alojados en instituciones encargadas de la protección de derechos, tales como casos con patología psiquiátrica, neurológica, cuadros de adicción o carentes de familiares o referentes mayores.

Artículo 5°.- De la Admisión.- Una vez definida por el juez la medida de alojamiento en un centro socioeducativo, se realizará por parte del Organismo Proteccional la admisión del mismo, confeccionada por un equipo de profesionales y técnicos del dispositivo, que estará conformado por el director, un médico generalista, un licenciado en psicología, un licenciado en servicio social, y por lo menos un operador socioeducativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Del Plan de Acción.- Una vez confeccionada la ficha de admisión, se elaborará la rutina destinada al adolescente, de acuerdo a sus características socioculturales, nivel de aprendizaje, potencialidades y opinión del alojado, en caso de ser viable.

Artículo 7°.- Del Recurso Humano.- Cada residencia o centro contará con el siguiente plantel de recursos humanos:

- Un director.
- Un responsable administrativo.
- Equipo de profesionales.
- Operadores convivenciales.
- Coordinador de tareas pedagógicas.
- Jefe de talleres.
- Personal de servicios generales y maestranza.
- Equipo de asesoramiento y apoyo externo

Artículo 8°.- Del Director.- Será el responsable técnico administrativo de la residencia, debiendo realizar informes periódicos individuales, que serán remitidos al Organismo Proteccional, al defensor y al juez actuante. La persona propuesta deberá contar con experiencia e idoneidad probada para ocupar el cargo.

Artículo 9°.- Del equipo de profesionales.- El dispositivo debe contar con un equipo permanente de profesionales conformado como mínimo de la siguiente manera: un médico generalista, un licenciado en psicología, un licenciado en trabajo social, un licenciado en psicopedagogía, que podrán ser integrantes del equipo de admisión.

Artículo 10.- De los operadores convivenciales.- El dispositivo debe contar con un equipo de operadores convivenciales, especialmente formados para la función.

La Autoridad de Aplicación, definirá vía reglamentaria la cantidad de operadores de acuerdo a la cantidad de jóvenes alojados.

Artículo 11.- Del Coordinador de tareas pedagógicas.- El centro contará con un responsable de tareas pedagógicas que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presentará una planificación institucional anual, que deberá ser aprobada por el Organismo Proteccional.

Artículo 12.- Del equipo de asesoramiento y apoyo externo. El centro contará con un equipo de apoyo externo que será el responsable de realizar el seguimiento y control de las acciones desarrolladas por los jóvenes y el asesoramiento al personal que se desempeña en el lugar. Este equipo deberá estar conformado como mínimo por un médico psiquiatra y licenciado en psicología.

Artículo 13.- De las normas de convivencia.- El director del centro socioeducativo dará a conocer al adolescente al momento de realizar la entrevista de admisión, las normas de convivencia que debe respetar mientras permanezca en el dispositivo.

Artículo 14.- De las infracciones a las normas de convivencia. En caso de violación de las normas de convivencia, se determinarán las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta.

En caso que las violaciones sean episódicas y dentro de un cierto rango, se las considera dentro de la intervención socioeducativa.

En caso de transgresiones incoercibles, repetitivas y/o riesgosas para la integridad propia, aún y/o ajena, se debe dar intervención al equipo de profesionales externo y al Organismo Proteccional, a fin de establecer la sanción a imponer al alojado, poniendo en conocimiento al defensor oficial del joven y al juez actuante.

Artículo 15.- Del Presupuesto. El Poder Ejecutivo hará las readecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de poner en vigencia la presente ley.

Artículo 16.- De la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 17.- Del Seguimiento. El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro (CONIAR) realizará visitas periódicas a los centros debiendo confeccionar informes anuales, que elevará a la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 18.- De forma.